



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2019-MPH/A.

Ayacucho, 8 1 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 36-2019-MPH/16, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Ficta de la solicitud sobre reposición al cargo de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 492-2015-MPH/A, de fecha 01 de julio de 2015, se le designa a la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con nivel remunerativo F-2, cuya plaza se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2012, como cargo de confianza; igualmente mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2017, de fecha 02 de enero de 2017, se designa a un conjunto de funcionarios en los diferentes cargos de confianza, entre ellos, a la Econ. Mirelly Mendoza Suxe, en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico, cuyas designaciones de funcionarios ha sido ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPH/A, de fecha 03 de enero de 2018, entre ellas a la profesional recurrente en el cargo de Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, dicho cargo, de acuerdo a los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es de confianza, puesto que en la Administración Pública, se tiene servidores nombrados y contratados, así como funcionarios designados en cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MPH/A, de fecha 03 de enero de 2019, se resuelve: "Dar por concluida, a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutorio la designación de la Econ. Mirelly Mendoza Suxe como Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga dándole las gracias por los servicios prestados a la institución; debiendo hacer entrega de cargo conforme a Ley";

Que, mediante Escrito N° 001713, de fecha 21 de enero de 2019, la señora Mirelly Mendoza Suxe, solicita la reposición al cargo de carrera como responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales, fundamentando su solicitud en no haberse desempeñado en un cargo de funcionario y que habría sido cesada arbitrariamente por haber culminado una labor en plaza y cargo de carrera, no siendo este un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 263-2019-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 01 de abril de 2019 de enero de 2019, suscrito por el titular de la Unidad de Recursos Humanos, resuelve: declarar improcedente, la solicitud formulada por la señora Mirelly Mendoza Suxe, sobre la reposición al cargo de carrera como responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales;

Que, mediante el Escrito con Registro N° 8864, de fecha 01 de abril de 2019, estando a plazo de ley, la señora Mirelly Mendoza Suxe, interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta, en donde solicita que se revoque la Resolución Ficta denegatoria sobre solicitud de Reposición al cargo de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la aparente violación de normas constitucionales como el derecho al trabajo, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

legítima defensa y el debido proceso y los principios de legalidad, de razonabilidad de presunción de veracidad, de verdad material y principio de uniformidad; toda vez que, la recurrente habría trabajado desde el 01 de julio del año 2015 hasta el 07 de enero de 2019, habiendo acumulado un período de tres años y seis meses; teniendo en cuenta que desde el inicio de la relación contractual habría cumplido funciones y labores de carácter permanente;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el cual señala lo siguiente: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)" en efecto, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición." En ese sentido, la recurrente no participó en ningún concurso para tener la condición de servidor de carrera ni contratado para labores de naturaleza permanente; por tanto la recurrente ha ejercido el cargo en calidad de funcionario o de confianza, conforme se acreditan en las boletas de pago que en rubro de condición laboral se señala "designado";

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"; por tal motivo, la recurrente ha desempeñado un cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por la recurrente referida a la nulidad de la Resolución Ficta denegatoria sobre solicitud de Reposición al cargo de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tratarse del cese de un cargo de confianza;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la recurrente Mirelly Mendoza Suxe contra Resolución Ficta de la solicitud sobre reposición al cargo de responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tratarse del cese de un cargo de confianza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 226°, numeral 226.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Mirelly Mendoza Suxe, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

